SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7169103 Radicado # 2026EE268403 Fecha: 2026-11-17
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER255996 del 2026-11-04

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia donde se exponen presuntas afectaciones en materia de generación de emisiónes atmosféricas ocasionadas por el establecimiento **ASADERO SANTA PARRILLA** ubicado en el predio **CL 80 No. 79 - 01** de la Localidad de Engativá, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1], la Resolución 2116 de 2025[2] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[3] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, **visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito** (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

De acuerdo con lo anterior, y una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos, ni de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la **CL 80 No. 79 - 01** de la localidad de Engativá por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta en el **Segundo trimestre de 2027** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[4], que relaciona el derecho

[1] *Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*
[2] *Resolución 2116 de 2025 "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"*
[3] *Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*
[4] ***Ley 962 de 2005*** *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*

a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición *"(…) he tenido problemas de salud por la mala calidad del aire como vecino de este restaurante (…)*", es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[5], se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Cordialmente,

[5] ***Ley 1755 de 2015*** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Dirección: CL 66 No. 15 - 41. Tel.: (+601) 443 17 90 Ext. 112. Correo electrónico: contactenos@subrednorte.gov.co.

Anexo a entidades: *Radicado SDA No. 2026ER255996 del 2026-11-04.zip*

Elaboró:

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	CPS:	SDA-CPS-20261071	FECHA EJECUCIÓN:	12/11/2026

Revisó:

LAURA TATIANA GARZON PALACIOS	CPS:	SDA-CPS-20261152	FECHA EJECUCIÓN:	16/11/2026

Aprobó: